



RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-84
2 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2020-00271

Solicitante: Carlos Orlando López Hoyos

Despacho: Juzgado 7º de Familia del Circuito de Cartagena

Servidor judicial: Damaris Salemi Herrera

Proceso: Verbal de declaración de unión marital de hecho

Radicado: 130013110007-2018-00534

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sesión¹: 27 de enero de 2021

1. ANTECEDENTES

1.1 Contenido del acto administrativo

Mediante Resolución No. CSJBOR20-469 del 18 de noviembre de 2020, esta corporación decidió declarar, para todos los efectos legales y reglamentarios, que en el trámite del proceso verbal de declaración de unión marital de hecho con radicación No. 130013110007-2018-00534, se verificaron actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia y el anormal desempeño en las labores, por parte de la doctora Lesvia Marmolejo Ramírez, secretaria del Juzgado 7º de Familia de Cartagena, se ordenó restarle un punto en la consolidación de la calificación en el factor eficiencia o rendimiento del período de 2020 y se emitió orden de compulsar copias con destino la doctora Damaris Salemi Herrera, Jueza 7º de Familia de Cartagena, para que, si lo estimara procedente, investigara la conducta de la secretaria y del doctor Gustavo León Barrios, sustanciador de esa agencia judicial.

La anterior decisión se adoptó con fundamento en las siguientes consideraciones:

“Del anterior recuento de actuaciones se tiene que una vez venció el traslado de las excepciones propuestas por que el peticionario, la doctora Lesvia Marmolejo Ramirez secretaria del Juzgado 7º de Familia de Cartagena, procedió al reparto interno del expediente al doctor Gustavo León Barrios, oficial mayor de esa agencia judicial a efectos de que proyectara el auto respectivo y efectuara el pase al despacho del proceso para que la doctora Damaris Salemi Herrera Jueza 7º de Familia de Cartagena proveyera los que estimara procedente dentro de los 10 días siguientes conforme al artículo 120 del Código General del Proceso.

En este punto observa la sala que, si bien conforme lo adujo la empleada judicial, presuntamente por directriz de la titular del despacho, efectuó el reparto interno del expediente para su trámite, lo que conllevó a que el ingreso del mismo al despacho no se efectuara en tiempo, lo cierto es que no existen pruebas de que tal directriz haya sido efectivamente impartida por la jueza, pues no fue puesto de presente ante esta corporación documento alguno que dé cuenta de ello, por lo que no se avizoran circunstancias que justifiquen el incumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso, pues la sola manifestación de la secretaria en tal sentido no constituye, a juicio de esta seccional, argumento suficiente para tener por cierta tal afirmación.

En ese sentido, es evidente que le asistía el deber a la doctora Lesvia Marmolejo Ramirez, secretaria del Juzgado 7º de Familia de Cartagena, de efectuar el pase al

¹ Sesión celebrada por los 2 magistrados, que integran el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. Acuerdo PSAA16-10583

despacho inmediatamente venció el término de traslado de las excepciones, no obstante ello solo se dio el día 22 de octubre hogaño, luego de transcurridos 215 días.

(...)

Igualmente, debe decirse que el doctor Gustavo León Barrios, sustanciador del despacho judicial encartado remitió el proyecto de auto el día 22 de octubre de 2020, esto es, con ocasión del requerimiento realizado por esta seccional, desbordando el término de 10 días con que contaba el despacho judicial para resolver sobre las excepciones propuestas.

Por ello, se dispondrá la compulsión de copias de esta actuación a la doctora Damaris Salemi Herrera Jueza 7° de Familia de Cartagena, para que investigue las conductas desplegadas por el doctor Gustavo León Barrios, Oficial Mayor de esa agencia judicial, y proceda conforme al ámbito de sus competencias”.

Luego de que las partes involucradas en el trámite administrativo de la referencia fueran notificadas de la decisión el 18 de diciembre de 2020, la doctora Lesvia Marmolejo Ramírez, secretaria del Juzgado 7° de Familia de Cartagena, dentro de la oportunidad legal interpuso recurso de reposición contra la misma.

1.2 Motivos de inconformidad

Mediante escrito radicado el 12 de enero de la presente anualidad, la doctora Lesvia Marmolejo Ramírez, secretaria del Juzgado 7° de Familia de Cartagena, como argumentos contra la resolución recurrida, manifiesta que los memoriales allegados al proceso de la referencia fueron anexados y entregados para trámite, de forma oportuna.

Que por directriz de la funcionaria, el reparto para trámite de los expedientes le corresponde a la secretaría, motivo por el cual le fue asignado el proceso al oficial mayor, Gustavo León Barrios, tal y como se constata del informe rendido por la togada, en el que aduce: “el expediente fue pasado al Despacho el 22 de Octubre de 2020, luego de ser remitido via correo electrónico por el sustanciador del despacho, doctor Gustavo León Barrios...”, además, el reparto de dicho proceso consta en el folio 71 del Libro de Reparto de memoriales que se lleva en esta juzgado en fecha : “6-08-19”, tal y como se lee en la parte superior de dicho folio.

Insiste en que no resulta procedente endilgarle responsabilidades, como quiera que había dado cumplimiento oportuno a sus funciones, amparada en las directrices dadas por la juez. Aduce, que en el informe no allegó los elementos de prueba, dado que no los tenía a la mano.

Respecto al error de identificación de las partes en Justicia XXI, sostiene que tal error fue cometido por la Oficina Judicial, entidad encargada de recibir, ingresar datos y repartir los procesos, por lo que no es de su resorte corregir tales yerros.

Como prueba de su dicho aporta copia del folio 71 del libro de reparto de procesos que se lleva en este juzgado, en el que consta el reparto al doctor Gustavo León Barrios. Así mismo, anexa copia digitalizada del expediente en mención, con el propósito de que se verifique que todos los memoriales allegados al expediente se encuentran debidamente legajados.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que “*corresponde a la Sala Administrativa Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.*
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”, por tanto, esta corporación es competente para conocer del presente asunto.

2.2 Problema Administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta corporación debe verificar si lo procedente es reponer la Resolución No. CSJBOR20-469 del 18 de noviembre de 2020 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

2.3 Caso concreto

La solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Carlos Orlando López Hoyos, dentro del proceso verbal de declaración de unión marital de hecho, con radicado No. 130013110007-2018-00534, tenía por objeto la mora judicial en la que se encontraba incurso el Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena, en dar trámite a las excepciones previas propuestas y proveer sobre ellas.

En el trámite de la actuación administrativa, se encontró que la doctora Lesvia Marmolejo Ramírez, secretaria del Juzgado 7° de Familia de Cartagena, no había cumplido con su deber de efectuar el pase al despacho inmediatamente venció el término de traslado de las excepciones; ello solo se dio el día 22 de octubre de 2020, luego de transcurridos 215 días de vencer el término. En esa oportunidad no se aceptó la justificación dada por la empleada, al no obrar prueba de que por instrucción de la funcionaria se le hubiere asignado la función del reparto de expedientes para trámite.

Respecto del doctor Gustavo León Barrios, sustanciador del despacho judicial encartado, se evidenció que remitió el proyecto de auto el día 22 de octubre de 2020, esto es, con ocasión del requerimiento realizado por esta seccional, desbordando el término de 10 días con que contaba el despacho judicial para resolver sobre las excepciones propuestas.

En razón de ello, mediante Resolución No. CSJBOR20-469 del 18 de noviembre de 2020, se decidió declarar la existencia de actuaciones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia por parte de doctora Lesvia Marmolejo Ramírez, secretaria del Juzgado 7° de Familia de Cartagena y compulsar copias de la actuación, con destino a la doctora Damaris Salemi, Jueza 7ª de Familia del Circuito, tanto por la conducta de la secretaria, como del referido sustanciador.

La doctora Lesvia Marmolejo Ramírez, interpuso recurso de reposición contra la anterior decisión, al considerar que todos los memoriales y documentos allegados al proceso que nos ocupa, fueron anexados y entregados para su trámite de forma oportuna, tal y como se dispuso por el manual de funciones; motivo por el cual, entregó para trámite al sustanciador este proceso.

Agrega que esta cuestión no fue profundizada en el informe rendido al consejo, dado que no contaba con las pruebas a pedir de mano.

En el presente asunto puede observarse que, en esta oportunidad, la recurrente aporta la Resolución No. 20 del 3 de septiembre de 2014, por medio de la cual se establece el manual de funciones del Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena, en el cual se establece como una función de la secretaría, que “efectuara reparto diario de procesos y memoriales para trámite”.

Observa esta seccional que le asiste razón a la empleada judicial, ya que si bien el artículo 109 del Código General del Proceso establece una obligación al secretario, no es menos cierto que en esa agencia judicial existe un manual de funciones que faculta para

realizar la entrega directa de expedientes para trámite a cada empleado. En tal virtud, no puede imputarse la falta de ingreso al despacho de los memoriales y demás a la empleada en mención, por cuanto su actuar guarda consonancia con las funciones directamente asignadas por su nominador. No obstante, el funcionario debe propender para que sus directrices guarden coherencia con las disposiciones legales.

Cabe resaltar que se tienen en cuenta las pruebas allegadas en esta oportunidad, debido a que es consciente la corporación, que en estos tiempos de pandemia, resulta dispendioso acceder y obtener los documentos de una forma rápida; en esa medida, se entiende que para la fecha del requerimiento no contara la con información. Adicionalmente, es un hecho notorio que a raíz de la pandemia los accesos a las sedes judiciales han sufrido varias restricciones, además que, asistir a la sede, de por sí puede implicar un riesgo para el servidor.

Así las cosas, se puede colegir, que si bien existió mora en el trámite del proceso verbal de declaración de unión marital de hecho, con radicado No. 130013110007-2018-00534, esta no puede ser atribuida a la secretaria del Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena y, en ese sentido, respecto de esa empleada, se puede establecer que no ha existido una conducta o desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la administración de justicia. Por consiguiente, se encuentran argumentos para modificar la Resolución CSJBOR20-469 del 18 de noviembre de 2020, en lo que concierne a la rebaja de puntos en el factor eficiencia o rendimiento del período de 2020 de la doctora Lesvia Marmolejo Ramírez y la compulsas de copias ante su nominadora.

2.4. Conclusión

En ese orden, y teniendo en cuenta que se observan argumentos que contrarían lo expresado en el acto administrativo recurrido, esta magistratura modificara la referida decisión, para proceder a su archivo, teniendo en cuenta que frente a la doctora Lesvia Marmolejo Ramírez, secretaria del Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena, no se observan actuaciones u omisiones contra la oportuna y eficaz administración de justicia y, además, el doctor Gustavo León Barrios, sustanciador del despacho judicial encartado, no fue vinculado directamente a la presente actuación².

No obstante, se confirma la compulsas de copias por la conducta de este último empleado, con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, habida cuenta que actualmente son los competentes para conocer sobre las quejas disciplinarias.

3. RESUELVE

PRIMERO: Modificar la Resolución CSJBOR20-469 del 18 de noviembre de 2020, de conformidad con la parte motiva, la cual quedara así:

***“PRIMERO:** Archivar la solicitud vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Carlos Orlando López Hoyos, dentro del proceso verbal de declaración de unión marital de hecho, con radicado No. 130013110007-2018-00534, el cual cursa en el Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena, por las razones anotadas.*

***SEGUNDO:** Compulsar copias de la presente actuación con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para que investigue disciplinariamente la conducta del doctor Gustavo León Barrios, oficial mayor o sustanciador del Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena, conforme los considerandos.*

² Solo hasta que se rindieron las explicaciones fue que se trajo a colación los hechos que se relacionaron con el actuar del doctor Gustavo León.

Hoja No. 5
Resolución No. CSJBOR21-84
2 de febrero de 2021

TERCERO: Comunicar la presente resolución al solicitante y a los doctores Damaris Salemi Herrera, Lesvia Marmolejo Hernández y Gustavo León, juez, secretario y sustanciador, respectivamente del Juzgado 7º de Familia del Circuito de Cartagena”.

SEGUNDO: Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

TERCERO: Comunicar la presente resolución al solicitante y notificar a los doctores Damaris Salemi Herrera, Lesvia Marmolejo Hernández y Gustavo León, juez, secretario y sustanciador, respectivamente del Juzgado 7º de Familia del Circuito de Cartagena.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/KUM